

FEDERACIÓN DE GOLF DE LA COMUNITAT VALENCIANA

C/El Bachiller, 15-27a - 46010 VALENCIA / Tel. 96 393 54 03 / federacion@golfcv.com / www.golfcv.com

1.0 REGLAMENTO DE HONORES

PARA LA CONCESIÓN DEL TÍTULO DE SOCIO DE HONOR, MEDALLA AL MÉRITO EN GOLF, PLACA AL MÉRITO EN GOLF Y MEDALLA DE JUGADOR DE HONOR DE LA FEDERACIÓN DE GOLF DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Para distinguir a cuantas personas o colectividades se signifiquen meritoriamente en el deporte del Golf en Valencia, la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana crea el título de Socio de Honor, la Medalla al Mérito en Golf y la Medalla de Jugador de Honor de la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana, que premiará actuaciones relevantes en todos los sectores de este deporte.

La necesidad de circunscribir los méritos a significadas conductas y actuaciones y hacer que tengan acceso los mejores, obliga a reglamentar dicha concesión a fin de marcar en normas concretas, lo genérico de la idea y dar fuerza de reglamento a las bases que regulen la concesión.

En su virtud se redacta el siguiente

1.0.1 REGLAMENTO

<u>Artículo 1</u>.- El título de Socio de Honor, la Medalla al Mérito en Golf, la Placa al Mérito en Golf y la Medalla de Jugador de Honor, creadas por la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana, servirán para premiar destacadas actuaciones en los distintos sectores de su especialidad.

1.0.1.0.1 Del título de Socio de Honor

<u>Artículo 2</u>.- La concesión del Título de Socio de Honor de la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana, podrá ser otorgado por la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana a personalidades nacionales o extranjeras, sean federados o no de la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana, como muestra de la alta consideración que se merecen.

1.0.1.0.2 De la Medalla al Mérito en Golf de la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana

<u>Artículo 3</u>.- La medalla al Mérito en Golf de la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana se podrá otorgar:

- a) Al deportista, por el conjunto de sus actuaciones o por un triunfo relevante alcanzado fuera de España.
- b) Al directivo consagrado en la organización y fomento del Golf, por sus actuaciones en general, en cuantas actividades se relacionen con dicho deporte y produzcan el mantenimiento de un ambiente entusiasta que eleve la afición dentro de la órbita de su actuación.
- c) A la personalidad civil que con su ayuda eleve el nivel deportivo del Golf, alcanzando nuevas metas que conduzcan a su mejoramiento, engrandecimiento y difusión.
- d) A la persona perteneciente a un Ente federado organizador, que por su actuación al frente del mismo consiga altos beneficios y facilidades para el desarrollo del Golf con objeto de que su práctica alcance el mayor ámbito y difusión entre los golfistas.
- e) A la persona protagonista de una labor asidua y constante, certificada por los años, de la consagración y dedicación en pro del Golf.

1.0.1.0.3 De la Placa al Mérito en Golf de la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana

<u>Artículo 4.-</u> La Placa al Mérito en Golf de la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana se podrá otorgar a aquellos Organismos, Corporaciones, Clubs, Asociaciones, Sociedades y otras colectividades que contraigan significados méritos de naturaleza similar a los enunciados en el apartado e) del artículo anterior.

1.0.1.0.4 De la Medalla del Jugador de Honor de la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana

<u>Artículo 5.-</u> La Medalla del jugador de Honor de la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana podrá ser concedida a los jugadores de la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana cuyos grandes méritos deportivos les hayan llevado a ganar un Campeonato de España defendiendo los colores del Club o Campo de Golf de la Federación de la Comunitat Valenciana, sean profesionales o aficionados.

1.0.2 Derechos y Obligaciones

1.0.2.1 Del Socio de Honor de la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana

<u>Artículo 6</u>.- El Título de Socio de Honor de la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana, que se podrá acceder con calidad de Presidente Honorario, tiene carácter vitalicio. Los designados carecerán de facultades en el gobierno y administración de esta Federación de Golf de la Comunitat Valenciana, pero el Presidente efectivo y la Junta Directiva, podrán encomendarles funciones representativas.

Los favorecidos podrán ostentar el uniforme de nuestra Federación de Golf de la Comunitat Valenciana.

Tendrán iguales derechos a los indicados en el Artículo 7.

1.0.2.1.1 De la Medalla al Mérito en Golf de la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana

Artículo 7.- La Medalla al Mérito en Golf de la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana da derecho a:

- a) Libre entrada y juego en todos los entes federados en la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana.
- b) Gratuidad a perpetuidad de los gastos que pueda establecer la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana.
- c) Facultad de ostentar la Medalla al Mérito en Golf de la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana en las competiciones o en los actos deportivos.

La insignia de solapa se podrá ostentar en todo momento.

1.0.2.1.2 De la Placa al Mérito en Golf de la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana

Artículo 8.- La Placa al Mérito en Golf de la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana da derecho a la persona jurídica que la posea, a hacer uso de tal distinción con carácter privado o público dónde y cuándo estime conveniente.

1.0.2.1.3 De la Medalla de Jugador de Honor de la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana.

Artículo 9.- La Medalla de Jugador de Honor de la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana da derecho a ostentarla en las competiciones o en los actos deportivos.

La insignia de la solapa se podrá ostentar en todo momento.

No se podrán usar las condecoraciones concedidas por este Reglamento de Honores, o sus insignias, hasta que los interesados hayan recibido el título correspondiente autorizado por la firma del Presidente de la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana.

1.0.3 De su propuesta

<u>Artículo 10.-</u> Podrán proponer a la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana.la concesión del título de Socio de Honor, la Medalla al Mérito en Golf y la Placa al Mérito en Golf de la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana, a personas o colectividad determinada:

- a) El Presidente de la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana.
- b) La Junta Directiva.
- c) Los Delegados Provinciales de la Federación.
- d) Las Juntas Directivas de los Clubes y Entidades federadas.

Artículo 11.- En cualquiera de los casos antes citados, la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana tramitará el correspondiente expediente en el que se recojan los méritos aducidos por los proponentes a favor de las personas o colectividades propuestas. Concluido el expediente lo someterá a la consideración del Organismo que se cita en el artículo siguiente.

1.0.4 De su tramitación

Artículo 12.- La Adjudicación del Título de Socio de Honor, Medalla al Mérito en Golf y Placa al Mérito en Golf de la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana se llevará a cabo por un Jurado compuesto por la Junta Directiva de la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana, convocada en sesión extraordinaria a tal efecto, por su Presidente.

Artículo 13.- El Jurado, una vez reunido y de acuerdo por unanimidad o mayoría de votos de los presentes en caso de discrepancia, extenderá un acta con el acuerdo recaído.

La votación por parte del Jurado será secreta.

<u>Artículo 14.-</u> Las Medallas de Jugador de Honor de la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana, se aprobarán en Junta Directiva de la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana, a propuesta del Presidente del Comité de Competición del Club al que pertenezca el federado.

<u>Artículo 15.-</u> Para efectuar la notificación a los interesados será preciso el visto bueno de la Junta Directiva de la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana.

<u>Artículo 16.-</u> Las concesiones del título de Socio de Honor, la Medalla al Mérito en Golf y Medalla del Jugador de Honor de la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana, se darán a conocer a los Clubes, Entidades y personas interesadas mediante la correspondiente circular federativa.

1.0.5 DISPOSICIONES FINALES

<u>Primera.</u>- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación de la Asamblea General.

<u>Segunda</u>.- Quedan derogadas cuantas Normas y Reglamentos federativos se opongan al siguiente Reglamento.

<u>Tercera</u>.- El presente Reglamento viene a desarrollar lo dispuesto en el artículo 54 de los Estatutos de la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana.

(Copia literal de los Estatutos de la Federación de Golf de la Comunitat Valenciana).

RECOMPENSAS

<u>Artículo 54.-</u> La Federación de Golf de la Comunitat Valenciana podrá premiar los méritos contraídos por todas aquellas personas nacionales o extranjeras que hayan desarrollado una labor importante en favor del deporte del Golf, y podrá otorgarles toda clase de títulos y recompensas honoríficas que destaquen y realcen su actuación.

Un Reglamento especial determinará la clase de recompensa y méritos precisos para conseguirlos y la forma de solicitarlos y concederlos.